



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00029-00

CONSIDERACIONES:

Se reconoce personería al abogado Jafeth Antonio Caballero Amud, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos conferidos (fl. 24 del expediente)

Se adosa al expediente el escrito de contestación a la demanda realizada en término oportuno por la parte demandada (fls. 19-26 del expediente), en la cual se propone las excepciones denominadas “*Insolvencia del deudor y Prelación de créditos*” las cuales se rechazarán de plano, toda vez que del escrito allegado no se logra apreciar que realmente la parte demandada alegue circunstancias o hechos nuevos, que impidan el nacimiento del derecho invocado por el demandante, o su exigibilidad, modificación o extinción, que permita inferir que realmente se configura algún tipo de excepción perentoria que merezca ser estudiada; y además, en tratándose de procesos ejecutivos promovidos con fundamento en títulos valores, el legislador ha establecido la taxatividad de las excepciones, taxatividad que responde al principio de la especificidad que caracteriza esta tipología de bienes mercantiles. Estas excepciones se encuentran consagradas en el artículo 784 del Código de Comercio, y en dicha normativa no se encuentra expresamente consagrada las excepciones invocadas por pasiva.

Aunado a lo anterior, se incorpora al expediente, el escrito de réplica a las excepciones allegado por activa el día 14 de julio de 2020 (fls. 27-34), sin trámite alguno, habida cuenta que, no se evidencia en el plenario, actuación alguna por parte de la judicatura, corriendo traslado de las

excepciones de mérito, y además, el demandado no presento en legal forma, excepciones perentorias, según lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaria de Educación de Medellín (fl. 16).

Advertir que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuara con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 110 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

BAPU



Alcaldía de Medellín

Medellín, 06 de Marzo de 2020

Radicado N° 202030075418

Señora

Lina Marcela Giraldo Cataño

Secretaria.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Carrera 52 N° 51- 68 of 102

Itagui - Antioquia

Oficio N°: 0169

Radicado: 2020/00029/00

Demandante: Cooperativa Coophumana

Demandado: Julio Antonio Alvarez Martinez

Asunto: Respuesta a la solicitud de embargo (Radicado Interno 202010055582)

Cordial saludo.

En cumplimiento al auto N°0169, por medio del cual se ordena aplicar el embargo del señor **Julio Antonio Alvarez Martinez** CC. 4794438, le informamos que la medida queda en estado pendiente a partir de la nómina del mes de Febrero de 2020. El señor Alvarez tiene un embargo de alimentos por valor de \$1'825.651 mensuales que lo dejan sin capacidad

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

JULIO CESAR BLANDON TAMAYO

Líder de Proyecto

Equipo de Nómina

Secretaría de Educación

Proyecta: Jesus Fidel Cuervo B
Técnico Administrativo

Carlo
2020MAR13 2:27PM ITA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

